



Género y espacio laboral

Ciudad de México 15,17, 22 y 24 de abril.



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Objetivo del curso

Propiciar que las personas participantes conozcan los conceptos básicos de género y se sensibilicen sobre la discriminación, la violencia y la importancia de construir espacios laborales libres de discriminación y violencias.

Contenido temático

I. Conceptos básicos de género.

II. Igualdad de género y no discriminación.

III. Tipos y modalidades de violencia.

IV. Espacios laborales libres de violencia.



midi



Mujeres
impulsando la igualdad

Sesión 3



Recapitulación, revisión de actividad complementaria

Actividad complementaria

Desafiar estereotipos de género



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



Curso

Género y espacio laboral



Se llevará a cabo los días:
Lunes 15, 22,
Miércoles 17 y 24 de abril
De 10 a 12 horas

Micrositio web:



Actividad

Desafiar estereotipos de género

Se seleccionarán varios anuncios publicitarios impresos que visibilicen estos estereotipos de género.

1. Se solicitará analizar ¿qué roles de género ve presentes en las imágenes?
 - a. ¿Cómo se representan hombres y mujeres en términos de apariencia, comportamiento y roles sociales?
 - b. ¿Qué mensajes implícitos o explícitos sobre género transmiten estos anuncios?
 - c. ¿Qué impacto creen que pueden tener estos estereotipos en las personas que los ven?
2. Posteriormente, se les pedirá pensar en las posibles formas de desafiar y cambiar los roles y estereotipos de género representados en la publicidad y en la sociedad en general.

Desigualdades, discriminaciones y violencias como consecuencia del patriarcado y el orden social de género

"[...] la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niñas/os de la familia, y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general."

Gerda Lerner (1986)



Derechos humanos



Artículo primero constitucional

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

IGUALDAD DE GÉNERO

Es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art.4

La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Constitución de la Ciudad de México

Art. 3

La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. **Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos.** La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México

Artículo 1.- ... **regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer**, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.

Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México

Artículo 5 Principio de Igualdad: **posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos**, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.



PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN



La diferencia sexual no debería implicar un trato desigual y discriminatorio, por ello, existe una estrecha relación entre el principio de igualdad y la no discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (**CEDAW** por sus siglas en inglés), define la discriminación contra la mujer como **“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado [reducir] menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer”** (CEDAW, 1979, art. 1).

El artículo primero Constitucional, párrafo tercero, señala que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN



Art. 4 Constitución de la Ciudad de México

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México **garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción** por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto,

Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México

Artículo 6.- **La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta**, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

DISCRIMINACIÓN



Si no existe igualdad formal (de jure), se está frente a una **discriminación directa**, es decir, esta ocurre “cuando la norma, política o programa explícitamente hace una distinción no justificada; es decir, restringe o excluye el goce o ejercicio de un derecho a una persona sin que exista una razón objetiva que sea necesaria en un Estado democrático y sea proporcional en relación con el alcance del derecho y el beneficio pretendido”.

Cuando no existe igualdad sustantiva (de facto) se está frente a una **discriminación indirecta**, ocurre “cuando una norma, política pública o programa es aparentemente neutral pero sus consecuencias son particularmente adversas para cierto grupo social; es decir, cuando su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones no previstas de forma directa por la ley, política pública o programa, en virtud de las diversas posiciones que las personas ocupan en el orden social”.

Tomado del Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en razón de género en el Congreso de la Ciudad de México

Discriminación por grupos de la sociedad



Personas en situación de discriminación y en situación de vulnerabilidad

- Las mujeres
- Las niñas y los niños
- Las y los jóvenes
- Las personas adultas mayores
- Las personas con discapacidad
- Las personas, pueblos y comunidades indígenas
- Personas de la diversidad sexual y de género
- Personas en situación de calle
- Personas de situación de pobreza o vulnerabilidad económica
- Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo
- Personas víctimas de trata o explotación sexual.

Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en razón de género en el Congreso de la Ciudad de México



Objetivo general

Institucionalizar la perspectiva de género en la estructura y prácticas institucionales del Congreso de la Ciudad de México, para avanzar en la igualdad sustantiva y la no discriminación en razón de género.

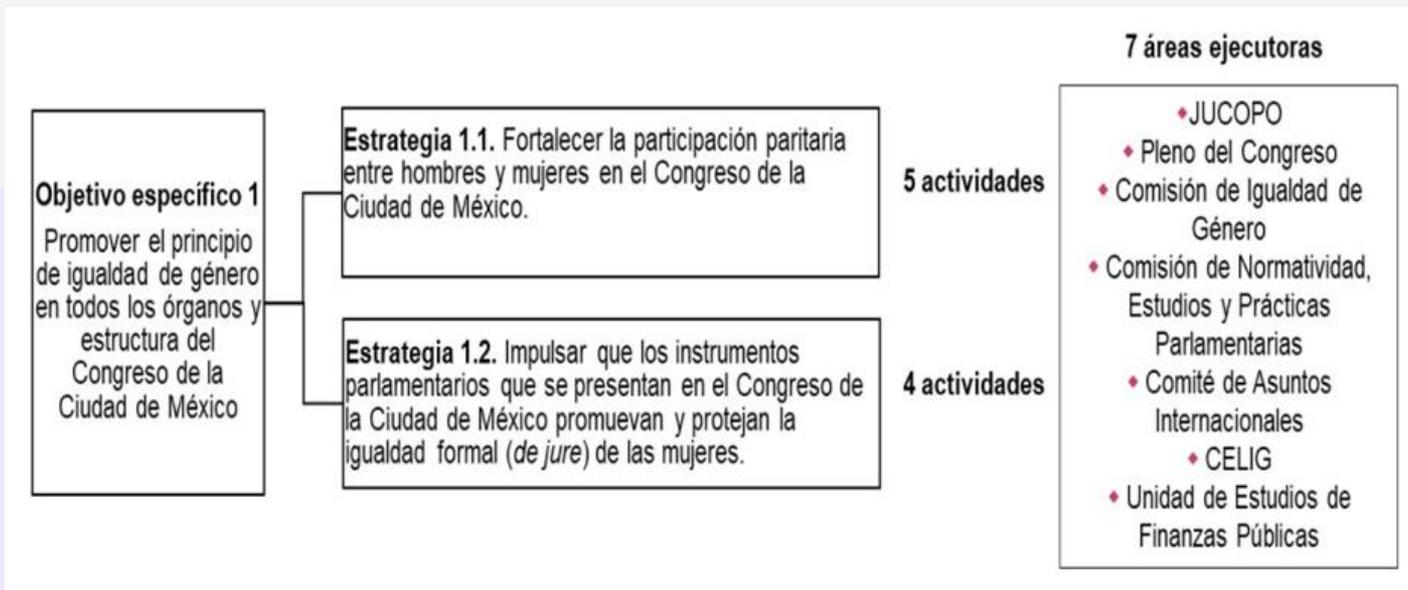
Objetivos específicos

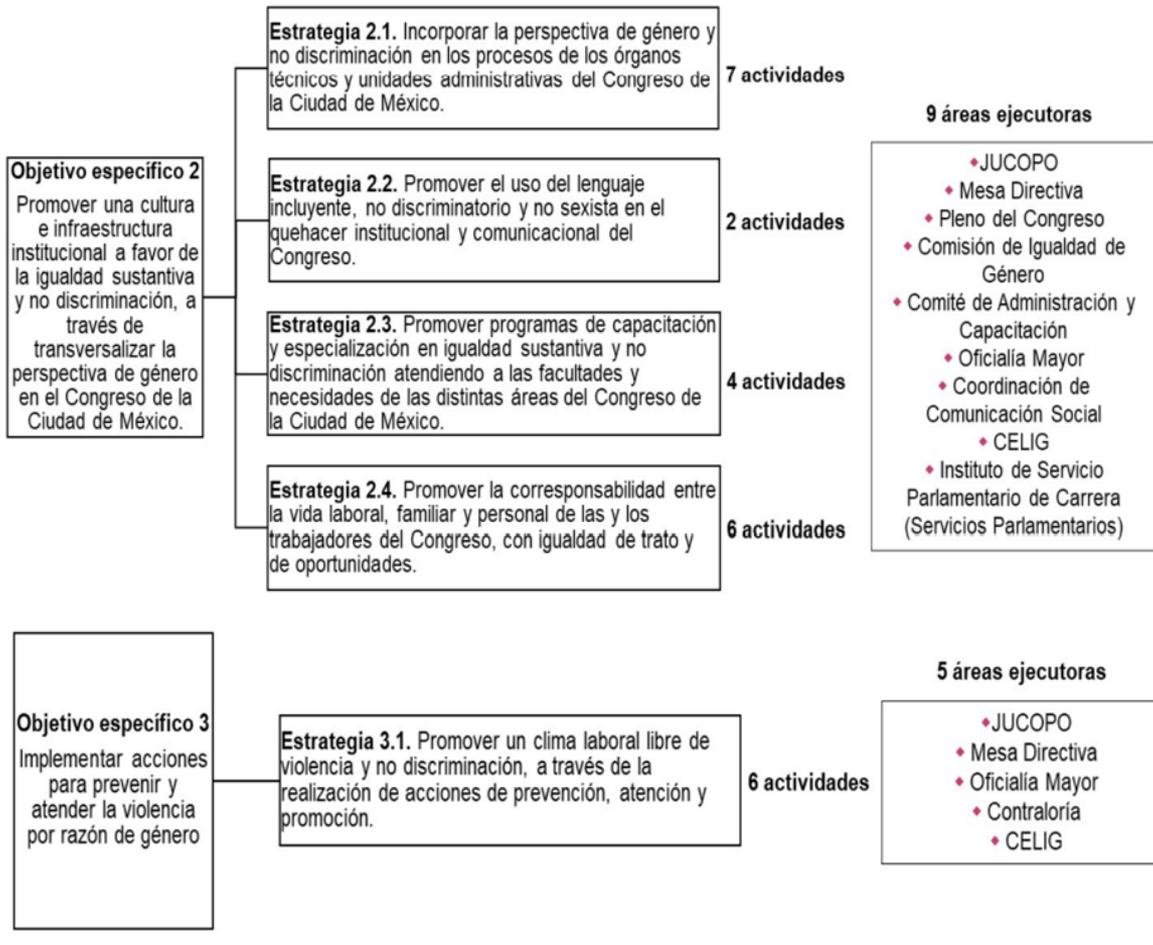
Objetivo específico 1. Promover el principio de igualdad de género en todos los órganos y estructura del Congreso de la Ciudad de México.

Objetivo específico 2. Promover una cultura e infraestructura institucional a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación, a través de transversalizar la perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

Objetivo específico 3. Implementar acciones para prevenir y atender la violencia por razón de género.

Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en razón de género en el Congreso de la Ciudad de México





Desigualdades discriminaciones y violencias. un sistema sociocultural



Divisiones: roles y estereotipos de género

- Mujeres en el ámbito privado y rol reproductivo
- Hombres en el ámbito público y rol productivo
- Jerarquización de mujeres y hombres y de las características asociadas y asignadas socialmente

Desigualdades

- Sub / sobre representación
- Diferencia en el trato y oportunidades
- Diferencia en el acceso a derechos

Discriminaciones y violencias

- Exclusión, limitación, opresión
- Prácticas y comportamientos

Sesión 3

midi



Mujeres
impulsando la igualdad

Tipos y modalidades de violencia

Derecho a una vida libre de violencia



Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do para"

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3: **Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4: ... Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; ...

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser **libre de toda forma de discriminación**, y
- b. el derecho de la mujer a ser **valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación**.

Constitución de la Ciudad de México

Artículo 4.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, **así como a una vida libre de violencia.**



Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México

Artículo 2. El objeto de la presente ley es **establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;** así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México

Artículo 3.

Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia



Tipos de violencia

- Psicoemocional
- Física
- Patrimonial
- Económica
- Sexual
- Contra los derechos reproductivos
- Obstétrica
- Femicida
- Simbólica

Modalidades de violencia

- Familiar
- Noviazgo
- Laboral
- Escolar
- Docente
- Comunidad
- Institucional
- Violencia mediática contra las mujeres
- Violencia Política en Razón de Género